



Hei atemorados

Salva 1. Leg 316/4. Doc. 16. 1

SELLO QVARTO, VEINTE
MIL AVEDES, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VHO.

oy hee y Verdadero Testimonio Yo Sexo-
rismo Sabre y Pouira Escriuano del Rey nues-
tro Señor (Dios le go.) Y mayor de esta Super-
intendencia General de Cataluña, que en la Ins-
tancia echa por los M^{rs}. Marqueses de Ruyt
como usufructuario, y Don Francisco Salvador
de Bouannonville y Crill Bisconde de Loch y
Baron de Honau como propietario y Pere-
dexo de su difunta Madre Doña Manuela
de Crill y Honau Marquesa de Ruyt para
el cobro de cinco mil trescientas una libras
por lo que devia de aranceles la Real Hacienda
a dichos M^{rs}. Marqueses de Ruyt desde ca-
torce Septiembre mil settecientos catorce hasta
catorce Septiembre de mil settecientos diez, y
ochos, y veinte de la correspondion annual de ochos
cientos ochenta y tres libras diez sueldos de Va-
llon de Cataluña por una octava parte que sobre
el derecho llamado Renda de Mediona que de-
vian percibir, y percibian sobre los productos de
los derechos de puertas de esta Ciudad se halla
en auto echo por el Señor Superintendente Gene-
ral cuyo tenor es el siguiente = En la Ciudad
de Barcelona a los veinte y siete dias del mes

Auto

El Agosto de mil seiscientos y veinte y un años:
El Señor Don Joseph Pedrajas Cavallero del orden
de Santiago del Consejo de su Mage.^d (Dios le pague)
y Superintendente General de la Justicia, Policía,
Guerra y Hacienda en este Principado y Exer-
cicio de Cay.^a y U.^a = Vista la Real Provision y exe-
cutoria del Supremo Consejo de Hacienda su fecha
en Madrid á los ocho de Agosto deste año con la
qual se manda poner corriente la annua pension
de ochocientas ochenta y tres libras diez sueldos á
favor de los M^{res} Marqueses de Ruyis, que es
la cantidad que con Sentencia proferida por el Se-
ñor D.ⁿ Rodrigo Cavallero y Panes Intendente
General, que fue deste Principado en ocho de
Noviembre de mil seiscientos y diez y ocho
y confirmada en vista y cuenta por el dicho su-
premo Consejo de Hacienda se liquidó corres-
ponder annualmente á la octava parte del
derecho de Renda de Mediana perteneciente á
dichos Marqueses de Ruyis, mandandose assi-
mismo que se les pague lo atrasado de dicha oc-
tava parte al respecto de las ochocientos ochenta
y tres libras diez sueldos por año á contar desde
catorce de Septiembre de mil seiscientos y catorce
hasta el de mil seiscientos y veinte que suma
en junto la cantidad de cinco mil trescientos
y una libras devriendose de pagar uno y otro el
importe ó producto de la octava parte del equi-
valente Subrogado en lugar del mencionado

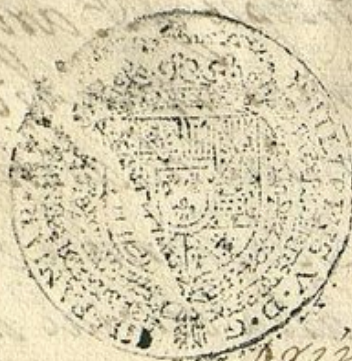


3
DIEGO LO QVARTO, VEINTE
MIL AVEDES, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

derecho & deuda que fue el aumento en la Sa-
bela & entrada de vino. Aguardiente y vinagre
esto es quatro sueldos de este Dello por carga de
vino tinto, blanco, o Malveria diez y seis
sueldos por la de Aguardiente y dos sueldos por
la de Vinagre mientras cupiere en el producto
de la octava parte de dicho derecho Subroga-
do la cantidad liquidada así por lo vendido
desde catorce de Septiembre de mil sette cientos
y catorce hasta catorce Septiembre de mil sette
cientos y veinte como, y por lo que annual-
mente fuere viniendo en adelante en tal dia
catorce de Septiembre. Vista la instancia
fecha por los M^{res} Marqueses de Ruspit, y Ba-
ron de Horcau en nombre de usufructuario
el primero y de Heredero y propietario el se-
gundo de la Universal Heredad y bienes que
fueron de la M^{re} Doña Manuela de Cill
y Horcau Marquesa de Ruspit muger, y
madre respectiva de dichos Marqueses de
Ruspit y Baron de Horcau como parece de las
clausulas de institucion de Heredero, y de In-
umento de que da fei Joseph Parixador Escriba-
no publico, y Real desta Ciudad en veinte de

4
Agosto corriente = Vista la certificacion del obito
de dicha Marquesa de Rupit dada en veinte
y siete del corriente mes y año por el P. J. Esteuan
Alemany Sacristan del Convento del P. S. Francisco
de Asis de esta Ciudad dela qual consta
que en el dia diez de Noviembre pasado de mil
sette cientos y veinte se dio sepultura al cadaver
dela M^{re} Doña Manuela de Erill y Horcau
muger que fue del M^{re} Don Francisco de
Bourbonville Perapexosa Vila de Many y
Crullas Marques de Rupit y Baronde de Joch
en dicha forma despachada sellada con el
sello de dicho Convento y firmada por el dho
P. J. Esteuan Alemany Sacristan de dicho
Convento = Dijo su Señoria que devia mandar
y mando se de puntual cumplimiento a lo
contenido en dicha Real Provisión y que en
su consecuencia se den y paguen a los dhos
M^{ses} Marqueses de Rupit y Baron de
Horcau en los expresados nombres o, a su le-
gitimo poder haviente de los producos causador
y que se causaren de los Reales derechos de
ventas de esta Ciudad todos los años en el sta-
do dia caenre Septiembre la annua pensión
de ocho cientos ochenta y tres libras diez suel-
dos de Vellon de Cataluña empezando la
primera paga en caenre de Septiembre proxi-
mo venidero y assi mismo, que se den y paguen

à los dichos Marqueres de Pupio y Baron
de Hoxcau sino mil trescientas y una libras
del mismo Vellon por lo venido de dichas
pensiones desde el día catorse de Septiembre de
mil settecientos y catorse hasta el día
del mes de Septiembre de mil settecientos, y
veinte, y que à este fin se despachen los libran-
mientos necesarios es à saber desde luego por
las dichas sino mil trescientas una libras,
y en su caso, tiempo, y lugar para las pen-
siones que fueren viniendo. Bien entendido
que preseda antes certifiado en forma, del
Senex Don Julian de Aguilar Administra-
dor General de Rentas Generales y Bua-
nas de este Principado por el qual conste q.
la dicha cantidad de sino mil trescientas
y una libras cabe en la octava parte del
producto del equivalente derecho de Aumen-
to subrogado en lugar del derecho de Herida
haciendose el mismo certifiado cada vez q.
se pagare en adelante la enmienda anual
pension de ochocientas ochenta y tres libras
diez sueldos, y que este certifiado concopia
autentica de la Real Provision del Consejo,
y de este auto pase à la Tesoreria General
por donde deuen hacerse los libramientos to-
mandose antes de todo la razon en la Comaduria



Este es el original.

SELLO QUARTO, VEINTE
MAR A VEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

principal de este Excmo. y Principado y que-
dando copias concordadas en autos de la Superin-
tendencia General y que este auto se haga sa-
ber al dicho Señor Don Julian de Aguilar para
que requerido de el certifiase o certificase que
se le piden en cumplimiento de lo referido y
mandado por el Consejo y por este su auto as-
si. lo mando proveer y firmo su Señoria el Señor
Superintendente General con acuerdo y parecer
del Señor Oidor Don Joseph Francisco de
Alto y Pina Alcalde Mayor para lo civil de la
presente Ciudad y Asesor de esta Superinten-
dencia General de que doy fee: Don Joseph
Pedraza de Alto y Pina Asesor: Ante mi
Gerónimo Sastre y Romera: En dicho día
mes y año Joseph Prach oficial primero de
este Juzgado de la Superintendencia General
y Juzgado Substituto de mi el Escribano Mayor
infrascripto notifico e hizo saber el prescrito
auto y su contenido al Señor Don Julian
de Aguilar Administrador General de Puer-
tas y Aduanas de esta Ciudad y Principado

comp.

El Cataluña en su persona de que doy fe =
Jeromimo Sastre y Rovira = Y para que
conste do convenoa a' pedimiento del Il^lre
Señor Marquer de Ruyz di el presente que
firmé en la Ciudad de Barcelona a' los cinco
días del mes de Septiembre del año de mil
sette cientos y veinte y uno. emendada Illustr^l vale. En
testimonio de Verdad Yo el Susodicho escribano Jeromimo
Sastre y Rovira lo firmé con este mi sig^o

Jeromimo Sastre y Rovira
L. S. Sastre y Rovira
Cans. Sastre y Rovira
Sastre y Rovira